

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0294/2023/OPNT
Y SU ACUMULADO RDAA/0296/2023/OPNT
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

Santiago de Querétaro, Qro., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos para resolver en definitiva los autos de los recursos de revisión RDAA/0294/2023/OPNT y su acumulado RDAA/0296/2023/OPNT, interpuesto por el recurrente, en contra de la negativa para brindar la información solicitada a través de las solicitudes de información con números de folio 220458023000034 y 220458023000036, presentadas el diez de septiembre de dos mil veintitrés, con la fecha oficial de recepción el once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El diez de septiembre dos mil veintitrés, el recurrente presentó dos solicitudes de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción el once de septiembre de dos mil veintitrés, dirigida al sujeto obligado, a las que se le asignaron los números de folio 220458023000034 y 220458023000036, cuyo contenido es el siguiente: --

Solicitud de Información: 220458023000034

Descripción de la solicitud: "Solicitud al titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra:

1. Relación de todas las erogaciones, PAGOS y transferencias por concepto de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Jalpan de Serra, así como las pólizas contables con su soporte documental correspondiente; comprendidos del 1 de enero al 11 de septiembre del 2023; identificando medio y forma de pago, así como la respectiva fuente de financiamiento.
2. Evidencia documental de todo cuanto se informe para atender el punto anterior." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)

Solicitud de Información: 220458023000036

Descripción de la solicitud: "Solicitud al Titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales:

1. Relación de todos los PAGOS con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Jalpan de Serra, para el ejercicio fiscal 2022 y 2023, que se hayan efectuado mediante título nominativo consistente en Cheque, en la que se identifiquen los datos siguientes:

- Folio del cheque
- Financiera por la que se expide el cheque
- Fecha de pago
- Nombre del Beneficiario
- Monto pagado
- Concepto de pago.
- Acto que generó la erogación
- Fuente de financiamiento

2. Póliza contable y demás evidencia documental relacionada para atender todo por cuanto se informe en el punto anterior." (sic)



Modalidad de entrega: "Electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. La fecha oficial de recepción de las solicitudes de información de los folios 220458023000034 y 220458023000036, es del once de septiembre de dos mil veintitrés; por lo que el plazo de veinte días hábiles para notificar las respuestas a la información solicitada, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹, comprendía del **doce de septiembre al nueve de octubre de dos mil veintitrés**; otorgándose respuesta al peticionario a través de los oficios 138/2023 de fecha 05 de octubre de 2023 suscrito por la encargada de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, a través del cual adjunto el oficio DFPM/719/2023 del 04 de octubre de 2023 suscrito por el Director de Finanzas Públicas Municipales por lo que ve al Folio 220458023000036 y a través de los oficios 136/2023 de fecha 05 de octubre de 2023 suscrito con la encargada de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, a través del cual adjunto el oficio DFPM/720/2023 del 04 de octubre de 2023 suscrito por el Director de Finanzas Públicas Municipales por lo que ve al Folio 220458023000034.

III. Presentación del recurso de revisión. El once de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, los recursos de revisión interpuesto en contra de las respuestas del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Solicitud de Información: 220458023000034

Acto que se recurre y puntos petitorios: "El sujeto obligado mediante su oficio folio DFPM/720/2023, de fecha 4 de octubre del 2023, suscrito por miguel angel mancilla sierra, director de finanzas del Municipio de Jalpan de Serra, mediante evasivas y sin fundar ni motivar adecuadamente niega rotundamente la información solicitada, puesto que primeramente intenta excusarse argumentando "...la información que solicita contiene datos específicos que podrían transgredir los derechos de los ciudadanos respecto de la privacidad y protección de sus datos personales..." (Sic), sin mencionar expresamente qué tipo de datos específicos se contienen y de qué manera se pueden transgredir derechos ni de cuáles ciudadanos en particular, reiterando que esa sola expresión no es suficiente ni eficiente para sostener la negativa de brindar la información solicitada.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que efectivamente se trate de datos protegidos por las leyes de la materia, dicha situación no es razón suficiente para no atender la solicitud de información, ya que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro expresamente prevé la generación de información en Versión Pública, sin que esto exima del cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tan es así que el artículo 104 de la citada Ley, textualmente establece "Artículo 104. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."; sin embargo, en ningún momento de manera fundada y motivada se ha argumentado ni se ha comprobado que se trate de información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, ya que el artículo 107 de la Ley de Transparencia establece "Artículo 107. En los casos en que se niegue el acceso a la información [...]. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.", razón por la cual resulta inoperante su argumento y en consecuencia, la negativa de brindar la información solicitada.

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



Bajo ese mismo contexto, el sujeto obligado expresamente reconoce que se trata de información pública, tan es así que de la simple lectura de su oficio folio DFPM/720/2023 se lee "...al ser al mismo tiempo información de carácter público...", argumento que contradice su propio dicho, pues la información de carácter público no es susceptible de clasificarse como confidencial y puede accederse a ella en cualquier momento sin la necesidad de acreditar ningún interés en particular ni justificar su uso o destino, tampoco es susceptible de omitirse en la generación de documentos en versión pública, siendo que así lo dispone el diverso numeral 105 de la citada Ley de Transparencia que a la letra reza "Artículo 105. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas", artículo que robustece la obligación del sujeto obligado en proporcionar la información solicitada, en relación con el artículo 120 que reza "Artículo 120. En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno." y el artículo 121 que reza "Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

Por otra parte, resulta inoperante e injustificado el "exhorto" que hace el sujeto obligado al suscrito, primeramente, porque el mismo no cuenta con facultades para realizar exhortos y segundo, porque la solicitud de información no consiste en la petición para consulta física, sino en la obligación del sujeto obligado en brindar la información solicitada, siendo incongruente la respuesta con la solicitud de información, ya que no ha sido la forma ni el medio por el cual se solicitó la misma, infringiendo así lo dispuesto por el artículo 127 de la multicitada ley de transparencia que a la letra dice "Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Por último, el sujeto obligado niega rotundamente la información solicitada, infringiendo en mi perjuicio mi derecho de acceso a la información de manera injustificada y mediante evasivas, puesto que en su oficio folio DFPM/720/2023 en ningún momento esgrime argumentos de manera fundada y motivada por los cuales se expresen las razones por las cuales la información solicitada efectivamente requiera algún tipo de análisis, estudio y/o procesamiento de documentos; de igual manera tampoco expone los razonamientos que permitan obtener la certeza de que efectivamente la entrega de la información sobreponse sus capacidades técnicas y que esto sea justificación suficiente para incumplir con sus obligaciones de transparencia; aunado a que la información solicitada versa sobre información y documentación completamente atribuible a las facultades que por el cargo que ostenta el sujeto obligado y el área que representa, y que por tal razón está obligado a documentar conforme a sus atribuciones que le impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera y diversas normatividades aplicables, razón por la cual se reitera que infringe lo dispuesto por el artículo 127 de la citada Ley de Transparencia que a la letra dice "Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

Como ya ha quedado precisado en líneas anteriores, el sujeto obligado mediante su oficio DFPM/720/2023, mediante evasivas niega rotundamente la información solicitada, infringiendo en mi perjuicio mis derechos de acceso a la información y mi derecho de petición, consagrados por los artículos 6 y 8 respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incumpliendo además con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro e infringiendo injustificadamente los principios de Publicidad, de Máxima Publicidad, de Disponibilidad de la Información, de Documentar la Acción Gubernamental y de Certeza consagrados por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."(sic)

Solicitud de Información: 220458023000036

Acto que se recurre y puntos peticionados: "El sujeto obligado mediante su oficio folio DFPM/719/2023, de fecha 4 de octubre del 2023, suscrito por miguel angel mancilla sierra, director de finanzas del Municipio de Jalpan de Serra, mediante evasivas y sin fundar ni motivar adecuadamente niega rotundamente la información solicitada, puesto que primeramente intenta excusarse argumentando "...la información que solicita contiene datos específicos que podrían transgredir los derechos de los ciudadanos respecto de la privacidad y protección de sus datos personales..." (Sic), sin mencionar expresamente qué tipo de datos específicos se contienen y de qué manera se pueden transgredir derechos ni de cuáles ciudadanos en particular, reiterando que esa sola expresión no es suficiente ni eficiente para sostener la negativa de brindar la información solicitada.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que efectivamente se trate de datos protegidos por las leyes de la materia, dicha situación no es razón suficiente para atender la solicitud de información, ya que la propia Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de Querétaro expresamente prevé la generación de información en Versión Pública, sin que esto exima del cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tan es así que el artículo 104 de la citada Ley, textualmente establece "Artículo 104. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."; sin embargo, en ningún momento de manera fundada y motivada se ha argumentado ni se ha comprobado que se trate de información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, ya que el artículo 107 de la Ley de Transparencia establece "Artículo 107. En los casos en que se niegue el acceso a la información [...]. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.", razón por la cual resulta inoperante su argumento y en consecuencia, la negativa de brindar la información solicitada.

Bajo ese mismo contexto, el sujeto obligado expresamente reconoce que se trata de información pública, tan es así que de la simple lectura de su oficio folio DFPM/719/2023 se lee "...al ser al mismo tiempo información de carácter público...", argumento que contradice su propio dicho, pues la información de carácter público no es susceptible de clasificarse como confidencial y puede accederse a ella en cualquier momento sin la necesidad de acreditar ningún interés en particular ni justificar su uso o destino, tampoco es susceptible de omitirse en la generación de documentos en versión pública, siendo que así lo dispone el diverso numeral 105 de la citada Ley de Transparencia que a la letra reza "Artículo 105. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.", artículo que robustece la obligación del sujeto obligado en proporcionar la información solicitada, en relación con el artículo 120 que reza "Artículo 120. En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno." y el artículo 121 que reza "Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

Por otra parte, resulta inoperante e injustificado el "exhorto" que hace el sujeto obligado al suscrito, primeramente, porque el mismo no cuenta con facultades para realizar exhortos y segundo, porque la solicitud de información no consiste en la petición para consulta física, sino en la obligación del sujeto obligado en brindar la información solicitada, siendo incongruente la respuesta con la solicitud de información, ya que no ha sido la forma ni el medio por el cual se solicitó la misma, infringiendo así lo dispuesto por el artículo 127 de la multicitada ley de transparencia que a la letra dice "Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Por último, el sujeto obligado niega rotundamente la información solicitada, infringiendo en mi perjuicio mi derecho de acceso a la información de manera injustificada y mediante evasivas, puesto que en su oficio folio DFPM/719/2023 en ningún momento esgrime argumentos de manera fundada y motivada por los cuales se expresen las razones por las cuales la información solicitada efectivamente requiera algún tipo de análisis, estudio y/o procesamiento de documentos; de igual manera tampoco expone los razonamientos que permitan obtener la certeza de que efectivamente la entrega de la información sobrepase sus capacidades técnicas y que esto sea justificación suficiente para incumplir con sus obligaciones de transparencia; aunado a que la información solicitada versa sobre información y documentación completamente atribuible a las facultades que por el cargo que ostenta el sujeto obligado y el área que representa, y que por tal razón está obligado a documentar conforme a sus atribuciones que el impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera y diversas normatividades aplicables, razón por la cual se reitera que infringe lo dispuesto por el artículo 127 de la citada Ley de Transparencia que a la letra dice "Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Como ya ha quedado precisado en líneas anteriores, el sujeto obligado mediante su oficio DFPM/719/2023, mediante evasivas niega rotundamente la información solicitada, infringiendo en mi perjuicio mis derechos de acceso a la información y mi derecho de petición, consagrados por los artículos 6 y 8 respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incumpliendo además con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro e infringiendo injustificadamente los principios de Publicidad, de Máxima



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Publicidad, de Disponibilidad de la Información, de Documentar la Acción Gubernamental y de Certeza consagrados por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó los números de expedientes RDAA/0294/2023/OPNT y RDAA/0296/2023/OPNT a los recursos de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

b) Acuerdo de admisión y acumulación de los recursos de revisión. El trece de octubre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente y derivado del análisis se determinó que existía identidad de recurrentes y presentados contra el mismo sujeto obligado la Comisión procedió acumular el recurso de revisión RDAA/0296/2023/OPNT al recurso RDAA/0294/2023/OPNT, así mismo se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito en ambos recursos y que a continuación se describe: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458023000036, presentada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, con la fecha oficial de recepción el once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 01 una foja. -----
2. Documental pública, consistente copia simple del oficio 138/2023 de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 01 una foja. -----
3. Documental pública, consistente en copia simple del oficio DFPM/719/2023 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el C.P. Miguel Ángel Mancilla Sierra, Director de Finanzas Públicas Municipales de Jalpan de Serra, Querétaro, en 02 dos fojas. -----
4. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458023000034, presentada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, con la fecha oficial de recepción el once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 01 una foja. -----
5. Documental pública, consistente copia simple del oficio 136/2023 de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 01 una foja. -----
6. Documental pública, consistente en copia simple del oficio DFPM/720/2023 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el C.P. Miguel Ángel Mancilla Sierra, Director de Finanzas Públicas Municipales de Jalpan de Serra, Querétaro, en 02 dos fojas. -----

Medios probatorios al que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de



Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

c) Informe justificado. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, únicamente respecto de los actos relacionados con el folio 22045802300036. De lo anterior, destaca el contenido del oficio número 166/2023 en los términos siguientes:

"...Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la solicitud de información recibida en esta unidad de transparencia se turnó al área generadora de la información que deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

De acuerdo con lo anterior se giró oficio al C.P. MIGUEL ANGEL MANCILLA SIERRA, Director de Finanzas Públicas del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de oficio 112/2023, en fecha 14 de septiembre del 2023, el cual fue recibido en la fecha 15 de septiembre del 2023.

La contestación a la solicitud de información se realizó mediante oficio DFPM/719/2023, de fecha 04 de octubre del 2023, por el C.P. MIGUEL ANGEL MANCILLA SIERRA, Director de Finanzas Públicas del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, oficio que se envió mediante Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico proporcionado por el recurrente para oír y recibir notificaciones que es (...), para dar contestación a la solicitud de información presentada.

Así mismo y una vez que se me notificó el presente Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número 22045802300036 presentada en fecha 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se le giro nuevamente oficio con número 156/2023, de fecha 23 de octubre de 2023, al C.P. MIGUEL ANGEL MANCILLA SIERRA, Director de Finanzas Públicas del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro con la finalidad de que diera respuesta a la solicitud de información que el solicitante manifiesta que no recibió respuesta y que fue el motivo del presente recurso de revisión, sin que a la fecha haya emitido la contestación correspondiente más sin embargo una vez que esta Unidad de Transparencia recibe la información correspondiente le será enviada al correo electrónico proporcionado por el recurrente para oír y recibir notificaciones que es (...)” (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación:

Oficio 166/2023:

1. Documental privada, consistente en copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 22045802300036, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación el 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en 01 una foja.
2. Documental pública, consistente en copia del acuse de recibo del oficio número 112/2023, de fecha 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el cual fue enviado al C.P. MIGUEL ANGEL MANCILLA SIERRA, Director de Finanzas Públicas del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 01 una foja
3. Documental pública, consistente en el oficio DFPM/719/2023, de fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés dirigido a la Lic. Ofelia Rojo Martínez, encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, suscrito por la M. en A.P. Ma. Floricel Bueno Vega, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 01 una foja.
4. Documental ilegible, 01 una foja.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente, desde la dirección: transparencia@jalpan_1821@hotmail.com, en el que se aprecia un archivo adjunto.
6. Documental pública, consistente en copia del acuse de recibido del oficio número 156/2023, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, el cual fue enviado al C.P. MIGUEL ÁNGEL MANCILLA SIERRA, Director de Finanzas Públicas del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.





Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

El siete de noviembre de dos mil veintitrés se notificó a la persona recurrente el informe justificado y la información remitida por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

El catorce de noviembre de dos mil veintitrés a través del correo electrónico oficialiadepartes@infoqro.mx , se tuvo al recurrente haciendo las siguientes manifestaciones: "...*El suscrito con carácter de RECURRENTE, en el presente recurso de revisión número RDAA/0294/2023/OPNT, en atención al auto de fecha 6 de noviembre actual, mediante el cual se tiene por remitido el informe justificado que le fuera requerido al sujeto obligado mediante el auto de fecha 13 de octubre del 2023; asimismo, notifica al suscrito para realizar manifestaciones en torno al informe justificado rendido por el Municipio de Jalpan de Serra; a lo cual manifiesto lo siguiente:* El sujeto obligado mediante su informe justificado rendido por la Encargada de la Unidad de Transparencia, Lic. Ofelia Rojo Martínez, a través de su escrito con número de oficio 166/2023 hace manifiesta la gestión de información nuevamente al titular de la dirección de finanzas del municipio de Jalpan de Serra mediante su similar 156/2023, haciendo especial mención que el propio director de finanzas fue omiso tanto en atender la nueva solicitud de información como de hacer pronunciamiento alguno respecto de los hechos y motivos de la denuncia materia del presente recurso de revisión, que si bien es cierto que la Encargada de la Unidad de Transparencia mediante su oficio 166/2023 atendió al requerimiento realizado mediante auto de fecha 13 de octubre del 2023, no fue así por el titular de la unidad administrativa responsable y depositaria de la información solicitada, siendo esta la Dirección de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra; razón por la cual, deberá hacerse efectivo el apercibimiento realizado al sujeto obligado mediante el auto de fecha 13 de octubre del 2023. Es menester precisar que, tal como lo dispone el inciso "c", de la fracción XIII, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que a la letra dice "Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: [...] XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos: [...] c) Pública: Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.", constituye el carácter de ~información pública~ los puntos consistentes en la solicitud de información original, puesto que dicha información y documentación es completamente atribuible a las funciones y facultades del titular de la dirección de finanzas públicas municipales del Municipio de Jalpan de Serra en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y en consecuencia, está obligado a proporcionarla ante las solicitudes de información que se le remitan. Asimismo, resulta indispensable mencionar que el sujeto obligado en ningún momento ha acreditado que la información solicitada actualice alguno de los supuestos de reserva previstos por la ley de la materia, siendo que es a este a quien corresponde la carga de la prueba ante la negativa de brindar la información, infringiendo así lo dispuesto por el diverso numeral 107 de la misma Ley de Transparencia; bajo ese mismo contexto, ha sido omiso en rendir un informe debidamente fundado y motivado por el cual se esgriman los razonamientos que expliquen justificadamente que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos y que la misma efectivamente sobreponga las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud de origen. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado tampoco se ha pronunciado ni acreditado respecto de la inexistencia de la información solicitada, razón por la cual deberá presumirse su existencia por ser completa y directamente atribuible a sus funciones y facultades." (sic)

d) **Cierre de instrucción.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a el recurrente haciendo las manifestaciones y por desahogada la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar,



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los Municipios del Estado de Querétaro, como lo es en el presente caso, el **Municipio de Jalpan de Serra**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. -----

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."



Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento:

Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no esté bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.



Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido, junto con su alcance.

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, información en posesión de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, en su primera solicitud lo siguiente: 1. Relación de todas las erogaciones, PAGOS y transferencias por concepto de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Jalpan de Serra, así como las pólizas contables con su soporte documental correspondiente; comprendidos

del 1 de enero al 11 de septiembre del 2023; identificando medio y forma de pago, así como la respectiva fuente de financiamiento, así como la evidencia documental de todo cuanto se informe para atender el punto anterior, así mismo en su segunda solicitud 220458023000036: 1. Relación de todos los PAGOS con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Jalpan de Serra, para el ejercicio fiscal 2022 y 2023, que se hayan efectuado mediante título nominativo consistente en Cheque, en la que se identifiquen los datos siguientes:

- Folio del cheque, - Financiera por la que se expide el cheque, - Fecha de pago, - Nombre del Beneficiario, y
- Monto pagado.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dicta:

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Respuesta que fue brindada por el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, quien remitió lo oficios DFMP/719/2023 y DFMP/719/2023, y en donde señalo lo siguiente: *"..Al respecto me permite informarle que, la información que solicita contiene datos específicos que podrían transgredir los derechos de los ciudadanos respecto a la privacidad y protección de sus datos personales con base en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin embargo, al mismo tiempo información de carácter público, quiero pedirle que exhorta a la persona interesada a que haga uso de su derecho acudiendo personalmente a esta Dirección de Finanzas Públicas Municipales para consultar físicamente lo que necesite saber en particular, información que amablemente se le proporcionara para su consulta.. Es importante recalcar que no se está negando en ningún momento el derecho a la información, y que tampoco se está actuando con dolo ni mala fe, al contrario, nos ponemos a su disposición y a la disposición del interesado, para recibirllos el día que así lo decidan y poder solventar lo requerido mediante una consulta directa, salvo información clasificada, lo anterior puntualizando también que , de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se trata de información que implica*



análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección de Finanzas para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos."

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la falta de entrega de la información. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro señaló en la respuesta de ambas solicitudes: "*...me permito informarle que, la información que solicita contiene datos específicos que podrían transgredir los derechos de los ciudadanos respecto a la privacidad y protección de sus datos personales con base en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin embargo, al mismo tiempo información de carácter público, quiero pedirle que exhorto a la persona interesada a que haga uso de su derecho acudiendo personalmente a esta Dirección de Finanzas Públicas Municipales para consultar físicamente lo que necesite saber en particular.*" -----

Del análisis de constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte; que el sujeto obligado fue omiso en otorgar una respuesta congruente con las solicitudes de información, es decir, que del contenido de los oficios que fueron otorgadas como contestación a las solicitudes de información no existe vinculación entre lo solicitado por el ahora recurrente y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que este último se limita a señalar que la información a proporcionar puede contener datos específicos que pueden transgredir la privacidad de los ciudadanos, sin fundar ni motivar tal aseveración, por lo que la respuesta dada no cumple con los principios de exhaustividad y congruencia, sirva de apoyo el Criterio reiterado SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI):

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (sic)

Es importante hacer notar al Sujeto Obligado, que los pagos que se realicen con cargo del erario municipal denotan obligatoriamente transparencia, por lo que las personas que reciben el pago por parte del Municipio adquieren el carácter de proveedores, y por lo tanto se debe de regir por lo que manda el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (se transcribe la parte que interesa): -----



“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[....]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

S

E

N

O

C

A

T

U

A

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.... “sic”

[....]

Énfasis añadido

Así, en concordancia con la legislación estatal, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, manda a los Municipios que respecto al ejercicio de los recursos públicos en términos del artículo 1, 3, 8 y 58 de la citada ley respectivamente, los pagos que se dispersen con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio deberán ser justificados y comprobados con los documentos que acrediten la operación, de esta declaración resulta evidente a todas luces que el sujeto obligado cuenta con la obligación de contar con los comprobantes de los pagos que están siendo solicitados por el ahora recurrente, para mayor referencia se transcriben los artículos referidos a continuación:

“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general y tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios.”

Artículo 3. Son sujetos de la presente Ley, los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos

Artículo 8. Son obligaciones de los sujetos de la Ley:

.....

II. Administrar los recursos de que dispongan, de acuerdo con los principios previstos en el artículo 104 de esta Ley, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)

III. Llevar su contabilidad en los términos establecidos por esta Ley;

VII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, conforme a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que para tal efecto se expida; y

Artículo 58. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



disposiciones fiscales que correspondan. Los sujetos de la Ley, deberán llevar el archivo y custodia de dichos documentos, durante el periodo que las leyes aplicables dispongan.

Para efecto de los pagos a que se refiere el presente artículo, los mencionados sujetos implementarán programas para que los mismos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios..." (sic)

Énfasis añadido

En suma de lo anterior, se tiene que en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que los Municipios estan sujetos a este ordenamiento jurídico respecto a las acciones y operaciones que celebre en las materias de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, que constituyen los supuestos jurídicos señalados respecto a la solicitudes de información por el ahora recurrente, y del cual se desprende que toda persona sea física o moral y que se le disperse recurso público en relación con las operaciones contractuales anteriormente referidas, son considerados proveedores de acuerdo con lo siguiente (se transcribe): -----

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de auditoría, administración financiera y tributaria."

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Proveedor: las personas físicas o morales que realicen cualquier operación contractual sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas; [....]" (sic)

Énfasis añadido

Teniendo en cuenta lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se concluye que la información que en su caso se hubiere otorgado por los proveedores de las operaciones contractuales celebradas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento o bien prestación de servicios, que en el caso que nos ocupa es la relativa a los pagos, así como a las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Municipio realizas mediante cheque e información relativa al folio de cheque, financiera por que se expide el cheque, fecha de pago, nombre del beneficiario, monto pagado, concepto de pago, acto que generó la erogación y fuente de financiamiento. Así mismo el sujeto obligado no específico de la información solicitada cual de ellas, es la que infirió que contenía información personal y/o confidencial, siendo que alguna de la información solicitada solamente refiere a un dato numérico e información no relacionada a un dato personal o confidencial, sin embargo, en caso contrario el Sujeto Obligado no justifico y motivo la no entrega de la información y mucho menos exhibió en su caso, el acta de reserva suscrita por su Comité de Transparencia.

No pasa desapercibido que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro expresa, que los sujetos obligados deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet, el listado de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado donde se relacione, el número de



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social con quien se contrata o convenga, el objeto del contrato o convenio y en su caso, el monto del valor total de la contratación; por lo tanto, el nombre del proveedor, es un dato de naturaleza pública y la autoridad que los eroga, también lo es. Al ser proporcionados estos datos, no se afecta el interés jurídico de la persona física y/o moral aún y cuando no se hubiese dado el consentimiento respectivo; pues lo concerniente será transparentar la aplicación de los recursos públicos cualquiera que sea su destino y aplicación. -----

Por lo anterior, en términos de los artículos 12 fracción I, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se establece que los sujetos obligados deberán hacer pública

S toda aquella información relativa a los pagos y a las personas a quienes se efectúen con cargo a los recursos públicos, es decir, en base a los principios de máxima publicidad y al de documentar toda acción gubernamental. En este sentido, la información relativa a los recursos públicos municipales entregados por cualquier motivo por parte de las dependencias y entidades a cualquier persona, son de carácter público, N toda vez que, la referida información, no sólo permite verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento que regula el ejercicio del gasto público, si no el destino de los recursos públicos municipales, los cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Municipio, con O lo que se contribuye a dar cumplimiento a los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, prevé en su artículo 2, fracción III. -----

U No pasa desapercibido por este Órgano Garante, que en términos del artículo 66, fracciones XXVI y XXVII, C de la información que es solicitada por ahora recurrente en la solicitud 22045823000036 relativa a los pagos con cargo al presupuesto de egresos del Municipio, tales como la fecha de pago, el nombre del beneficiario, el monto pagado , el concepto de pago y el acto que generó la erogación y de la solicitud Z 22045823000034 relativa a todas las erogaciones, pagos y transferencia con motivo de adquisiciones, T arrendamiento y contrataciones, dicha información que se encuentran prevista como Obligación de ACT Transparency en las fracciones XXVI y XXVII B del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso A a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparency. -----

ACT En tal sentido, y de lo anteriormente señalado es improcedente que el Municipio de Jalpan de Serra, realice A la restricción a la información solicitada utilizando como argumento que la se trata de información confidencial o reservada, sin esgrimir una motivación y fundamentación adecuada, y mucho menos sin exhibir un acta de reserva ante el Comité de Transparency que justifique tal situación, máxime que como se ha señalado la información relativa a pagos con cargo al erario municipal tiene el carácter de información pública, en ese sentido se revoca las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado y se Ordena la búsqueda exhaustiva y entrega de la información, y solo en caso de que la información sujeta a entrega se encuadre en





Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

alguno de los supuestos previstos por los artículos 108 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se deberá elaborar el acta de reserva por el Comité de Transparencia, y adjuntar a la respuesta que en cumplimiento de la presente resolución emita el Comité de Transparencia. -----

Cuarto. – Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión REVOCA las respuestas otorgadas por el Municipio de Jalpan de Serra y se ORDENA realizar una búsqueda de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, en virtud de que no fue proporcionada y tampoco se fundó y motivo la omisión de su entrega. -----

En este sentido, los artículos 104, 105, 107 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y de manera clara y comprensible; precisando que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones reservadas o confidenciales, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, sin omitir la información contenida en las obligaciones de transparencia, previa aprobación de su Comité de Transparencia, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y artículo 102 de la Ley antes citada, que establece que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 8, 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **reurrente**, en contra del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 141 fracción V, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **esta Comisión REVOCA las respuestas del Municipio de Jalpan de Serra, y le ordena realizar una búsqueda de la información solicitada, y entregarla a la persona recurrente, consistente en:** -----

Solicitud de Información: 220458023000034

Descripción de la solicitud: "Solicitud al titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra:



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

1. Relación de todas las erogaciones, PAGOS y transferencias por concepto de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Jalpan de Serra, así como las pólizas contables con su soporte documental correspondiente; comprendidos del 1 de enero al 11 de septiembre del 2023; identificando medio y forma de pago, así como la respectiva fuente de financiamiento.

2. Evidencia documental de todo cuanto se informe para atender el punto anterior." (sic)

Solicitud de Información: 220458023000036

Descripción de la solicitud: "Solicitud al Titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales:

1. Relación de todos los PAGOS con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Jalpan de Serra, para el ejercicio fiscal 2022 y 2023, que se hayan efectuado mediante título nominativo consistente en Cheque, en la que se identifiquen los datos siguientes:

- Folio del cheque
 - Financiera por la que se expide el cheque
 - Fecha de pago
 - Nombre del Beneficiario
 - Monto pagado
 - Concepto de pago.
 - Acto que generó la erogación
 - Fuente de financiamiento
2. Póliza contable y demás evidencia documental relacionada para atender todo por cuanto se informe en el punto anterior." (sic)

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y el **Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra**, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.** -----

Cuarto.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, **deberá informar a esta**



Comisión a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL CATÓRCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

DNVM

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0294/2023/OPNT y su acumulado RDAA/0296/2023/OPNT.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

